



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y JUREL DE LA IV REGIÓN DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. Nº **3728**

VALPARAÍSO, **31 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAS Nº 67-2015, contenido en Memorándum (D.A.S.) Nº 318/2015, de 23 de Diciembre de 2015; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. Nº 223 de 2010 y el Decreto Exento Nº 943 y Nº 1142, ambos de 2015 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso cerrado podrán establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum técnico citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías de los recursos anchoveta y jurel, en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, para el periodo 2016 -2022.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la IV Región, en las pesquerías de los recursos pelágicos antes señaladas.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 55 K de la citada ley.

RESUELVO:

1.- Establécense los siguientes criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, en la forma que a continuación se indica:

Modalidad de asignación.

Parámetros considerados en las asignaciones de RAE Anchoveta y Jurel:

Los parámetros considerados en la asignación para las embarcaciones inscritas en cada una de las pesquerías son los siguientes:

Historia: En este factor se considera para cada participante los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, registrados en el periodo 2011 a 2014, de manera que aquel armador con mayores registros de captura accederá a un mayor valor para este factor. La ponderación considerada es de un 40%.

Habitualidad: Este parámetro se construyó con el número de recaladas (se contabiliza como una recalada el día que informó su desembarques en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura) consideradas en el recurso por cada participante. Luego se relativiza al total de las de las recaladas de todos los participantes. La ponderación considerada es de un 60%.

2.- La presente resolución deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la IV Región de Coquimbo, por igual periodo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la IV Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

